

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 251/2016
La Paz, 04 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Del Órgano Electoral Plurinacional, Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que: *"Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo"*.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo Nº 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: *"Traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el artículo 16, numeral III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009,



señala que es competencia de la entidad, efectuar: "...*Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras*"; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal; así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, emitió el Informe DNEF-SP N° 0711/2016 de 6 de junio de 2016, el cual señala lo siguiente: "*Verificada la documentación presentada, cabe señalar que en la nota TSE-DNTIC N°305/2016, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación señala que dentro de su Plan Operativo Anual – POA 2016 tiene planificado el desarrollo del sistema de Registro Biométrico Único (RUBIO) y que se tiene previsto que el sistema sea liberado para producción, para fines de mayo de la presente gestión, para lo cual se precisa realizar varias actividades técnicas; al respecto, cabe recalcar que la solicitud tiene registro de ingreso en la Dirección Nacional Económica Financiera de fecha 01 de junio de 2016*".

Que, en ese sentido el referido Informe indica: "... la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación señala que se requiere soporte técnico para el crecimiento, migración y actualización de la solución de alta disponibilidad o para atender incidentes que requieren una alta especialización técnica y que no cuenta con este requerimiento programado ni el presupuesto para realizar esta actividad. Por consiguiente, debido a que se tiene presupuesto disponible que no será ejecutado, la DNTIC solicita una **Reversión de Presupuesto de Bs.111.000.- (Ciento once mil 00/100 Bolivianos)**".

Que, además se señala en el precitado Informe: "*Verificada la disponibilidad presupuestaria en la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, a fin de atender el requerimiento de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, se considera que previamente se requiere una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (...). Por tanto, se considera viable otorgar el **Apoyo Presupuestario Adicional solicitado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación por Bs.90.000.- (Noventa mil 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", destinado a la Instalación del sistema clúster y soporte técnico...*".

Que, en las conclusiones del Informe Técnico se señala: "*Por lo expuesto, en el marco de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), corresponde dar curso a la solicitud, remitiendo el presente Informe a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración del **Informe Legal** y posteriormente, el caso sea puesto a consideración de*



Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y los incisos c) y d) del artículo 19, que forman parte del Decreto Supremo N°29881 de 07 de enero de 2009. La reversión de saldo presupuestario no utilizado por la DNTIC, no requiere aprobación mediante Resolución de Sala Plena, por tratarse de una reclasificación interna en la misma Partida de Gasto dentro de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, por Bs.111.000.- (Ciento once mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos". Y Finalmente señala: "La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Modificación Presupuestaria entre partidas de gasto al Interior del presupuesto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación por Bs.90.000.- (Noventa mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00: Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, con Fuente de Financiamiento 20-230: Recursos Específicos, destinado a la Instalación del sistema clúster y soporte técnico...".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el Informe DNJ N° 298/2016 de 28 de junio de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, es viable lo siguiente: "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas de gasto al Interior del presupuesto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación por Bs.90.000.- (Noventa mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", destinado a la Instalación de sistema clúster y soporte técnico, según Anexo 1. La reversión de saldo presupuestario no utilizado por la DNTIC, no requiere aprobación mediante Resolución de Sala Plena, por tratarse de una reclasificación interna en la misma Partida de Gasto dentro de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, por Bs.111.000.- (Ciento once mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", en este sentido, el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas de gasto al Interior del presupuesto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación por Bs.90.000.- (Noventa mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00: Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, con Fuente de Financiamiento 20-230: Recursos Específicos, destinado a la Instalación del sistema clúster y soporte técnico, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 0711/2016 de 06 de junio del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 298/2016 de 28 de junio de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

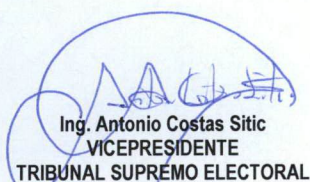
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

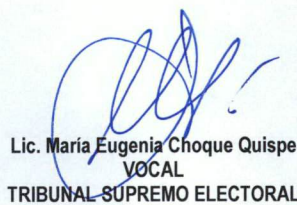
TSE/JCMB



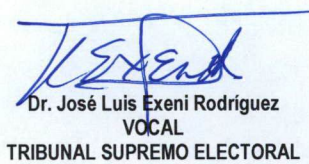
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



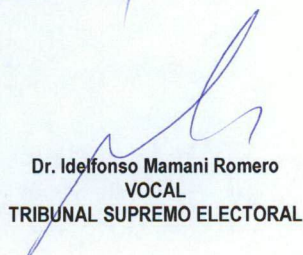
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



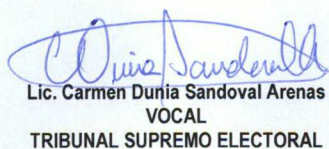
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



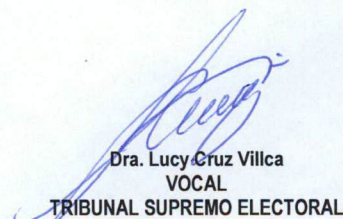
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

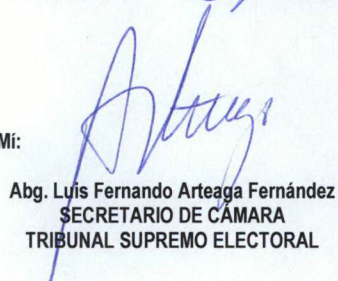


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

